



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 19 de noviembre de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes

Exposición de motivos:

El pasado 1 de octubre del presente año, frente a miles de yucatecas y yucatecos, realicé el compromiso más grande de mi vida como servidor público y juramenté, frente a ellos, servir al pueblo con todas mis fuerzas como el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

La presente iniciativa de reforma marca el inicio de la transformación de Yucatán a favor del bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos, la cual, se realiza como cabeza de este poder público y en uso de mis facultades constitucionales, por medio de la presentación a la legislatura de este documento el cual materializa la esencia del deber que ostento al haber alcanzado el más alto cargo designado por las y los yucatecos.

Todo comienza parte de una idea y una motivación, y la tarea de las autoridades es poner en marcha acciones para que esas ideas sean una realidad en la vida de las y los ciudadanos. El objetivo es claro: sembrar en nuestra tierra la semilla del bienestar como la llave de un mejor presente y futuro. En este contexto, bienestar significa ser feliz en el lugar donde nacimos; esa es nuestra idea y motivación en el gobierno.

Como el Gobernador más votado en toda la historia de Yucatán, tengo el deber y la responsabilidad de que cada acto, acción y estrategia puesta al servicio de la ciudadanía, les brinde mejores condiciones en su calidad de vida.

Dado este compromiso que he adquirido, considero necesario tomar en cuenta las siguientes palabras que compartió el expresidente Andrés Manuel López Obrador durante su discurso de toma de posesión el 1 de diciembre del 2018:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
19 NOV 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 10:50 Hrs

FIRMA:

1



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

“Por mandato del pueblo iniciamos hoy la cuarta transformación política de México, puede parecer pretencioso o exagerado, pero hoy no solo inicia un nuevo gobierno, hoy comienza un cambio de régimen político.”¹

A casi 6 años de ese histórico momento para la democracia de nuestra nación, del trabajo de las mujeres y hombres que sembraron la semilla del cambio verdadero en Yucatán desde sus inicios, con esta primera iniciativa de reforma y emulando a un referente de nuestra democracia como lo es el expresidente Andrés Manuel López Obrador, en esta fecha declaro que la transformación en Yucatán es una realidad, gracias al esfuerzo, compromiso y empeño de nuestro movimiento.

Nuestra transformación estará regida por el “Renacimiento Maya”. Este es un principio general de mi gobierno que propone el crecimiento y desarrollo económico de Yucatán desde la prosperidad compartida para garantizar que los beneficios de las obras de infraestructura lleguen a todos los yucatecos. Con el “Renacimiento Maya” fomentaremos la inversión extranjera, asegurando bienestar y equidad para todos los habitantes. El objetivo es eliminar la desigualdad, ofreciendo las mismas oportunidades en todo el Estado y promoviendo la cultura maya como un elemento dignificador del pueblo yucateco.

El cambio verdadero se inicia cuando reconocemos que, por el bien de todos, primero los pobres, pues solo sirviendo a los sectores más vulnerables nos hacemos dignos de encabezar gobiernos humanistas que miran siempre al progreso colectivo.

En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado debe velar por el crecimiento y el desarrollo de todos los sectores, pero bajo la premisa de la prosperidad compartida.

Durante la intensa campaña del pasado proceso electoral, comprometí mi palabra dentro de una plataforma política de prioridades públicas en la conducción del quehacer gubernamental, siendo una de ellas, promover el bienestar en Yucatán.

Es menester para mi administración contar con las herramientas e instrumentos institucionales que permitan establecer políticas públicas y programas de amplio impacto con un nuevo enfoque, no solo desde la óptica administrativa, sino apegada a los principios del nuevo humanismo mexicano, como modelo de gobierno popular.

¹ Recuperado de: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/discurso-del-lic-andres-manuel-lopez-obrador-durante-su-toma-de-posesion-como-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-331219>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En mi gobierno será una obligación hacer valer los postulados de ese modelo humanista que se han venido impulsando a nivel federal desde el sexenio pasado, hoy más que nunca debemos tener en cuenta que “nada humano nos es ajeno”, por el contrario, el bien común es la medida de todo y para todos como mandato universal al que aspiramos.

Al día de hoy en México, tenemos varios ejemplos de lo que el humanismo mexicano provee a la persona, al colectivo y, principalmente, a los sectores más vulnerables.

Después de 6 años con un gobierno federal humanista, las y los mexicanos ya cuentan con un nuevo Estado de Bienestar que garantiza un aumento del salario anual digno, una economía estable y el uso adecuado y racional de los recursos públicos que se reflejan en diversos programas sociales constitucionales como políticas públicas equitativas que inciden en un reparto más justo e igualitario de la riqueza; no como antes, cuando los gobiernos neoliberales le negaban al pueblo acceder a mejores condiciones sociales.

La virtud más grande que tenemos los servidores públicos es verdaderamente servir y hacerlo de la mano de la gente, de los olvidados, de los que siguen esperando que su gobierno los acompañe en esa transición hacia una mejor calidad de vida.

El Gobierno Federal ha puesto los cimientos para detonar el crecimiento económico en México, lo cual también ha sido clave para que nuestro estado, en los últimos años, haya tenido una disminución sustancial en los índices de pobreza. Obras de gran envergadura como los trabajos de ampliación del Muelle Fiscal en Puerto Progreso, el rescate y construcción del Parque de “La Plancha”, así como la construcción de rutas y el arroyo vehicular para conectar las estaciones con el Tren Maya, son fuente de desarrollo que en las próximas décadas dejarán una considerable derrama económica a la región.

No menos importante es recordar que durante los siguientes años, el Sur será la punta de lanza del desarrollo económico nacional al proyectarse como un gran polo de inversión.

La reducción del fenómeno de la pobreza será una tarea imprescindible en mi administración, por lo que asumo que el actuar del gobierno será toral para continuar con indicadores a la baja. Consideramos que la generación de empleos directos e indirectos será pieza fundamental en los próximos años, particularmente por el dinamismo que provocará la construcción de infraestructura gubernamental que tenemos planeada.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por consiguiente, es necesario preparar el camino para que todas las estrategias, planes y políticas locales y nacionales tengan un punto de encuentro, especialmente, aquellas que tendrán relación con el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, a fin alinearlos hacia mejores condiciones de bienestar que ayuden a robustecer la política social yucateca.

Cabe mencionar que los programas sociales del ámbito federal como son: las pensiones para los adultos mayores, personas con discapacidad, personas de las comunidades originarias y afromexicanas, así como las pensiones para las y los estudiantes, actualmente se distribuyen a través de la Secretaría de Bienestar, la cual, en noviembre del año 2018, sustituyó a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La inserción de la Secretaría de Bienestar en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Federal obedeció, como se ha referido, al inicio de un nuevo modelo de Estado de Bienestar, que ameritaba una dependencia enfocada en dicha tarea social.

Atendiendo a lo anterior, el momento histórico nos sitúa en la necesidad de realizar cambios sustanciales a la estructura del Poder Ejecutivo estatal; es decir, estamos en el momento oportuno para impulsar modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán en temas que inciden en un amplio sector poblacional, especialmente, en lo relativo a los apoyos sociales, las políticas estatales en materia de juventudes en la entidad y el desarrollo de la infraestructura para el bienestar.

Es así que, siendo el Bienestar clave para fortificar la política social como eje impulsor de la calidad y desarrollo de mejores condiciones de vida de los grupos vulnerables en la entidad, se precisa reorganizar el marco orgánico del Ejecutivo estatal en torno a este concepto clave para nuestra visión de gobierno.

Asimismo, no debemos olvidar que las juventudes conforman un sector muy importante en nuestro país, cuya protección y garantías son una obligación concurrente para la federación y las entidades federativas con base en las leyes generales y particulares en la materia.

Como se sabe, los poderes públicos tenemos el deber de establecer medidas institucionales para lograr una mejor coordinación, así como una actualización constante que permita la generación de políticas públicas, mecanismos e instancias que coadyuven en la implementación de acciones gubernamentales que velen por los derechos de las juventudes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Lo cual, como estado, nos plantea un reto histórico y enorme con este sector de la población, toda vez que las juventudes son la base para que impulsemos el desarrollo económico, social y cultural de las raíces en Yucatán. Ante este escenario, se necesita contar de nuevo con un ente centralizado que posea atribuciones en aquellas decisiones que les afecten.

En este sentido, la iniciativa que a continuación pongo a consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán tiene como objetivo crear la Secretaría de Bienestar mediante el cambio de denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Social y el otorgamiento de nuevas atribuciones enfocadas al cambio ideológico del modelo humanista nacional. Asimismo, con esta iniciativa propongo crear la nueva Secretaría de las Juventudes.

En cuanto a las atribuciones específicas de la nueva Secretaría de Bienestar, se presentan como parte fundamental del despliegue local de los programas sociales para los grupos más vulnerables y como medidas institucionales para prevenir y eliminar la pobreza, la desigualdad y, en general, toda aquella situación de injusticia social provocada por el clasismo, el racismo y la falta de sensibilidad gubernamental.

Con su adición al texto de la norma, Yucatán se integra a las entidades de Baja California, Estado de México, Guerrero, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Oaxaca, Puebla, Hidalgo, Durango, Colima, Nayarit, Ciudad de México, Baja California Sur, Tamaulipas, Chiapas, Tlaxcala, Sinaloa y Michoacán de Ocampo que cuentan con la dependencia de Bienestar, en franca similitud con la federación.

Adicionalmente, propongo transitar del uso del término madres solteras a madres autónomas, pues el término madre soltera se enfoca exclusivamente en su estado civil, lo cual perpetúa el estigma de soledad y vulnerabilidad, sin reconocer su esfuerzo y liderazgo. En cambio, el término madres autónomas coloca a las mujeres en el centro de la narrativa, reconociendo su capacidad de gestionar su maternidad desde la independencia y la autosuficiencia, ejerciendo la maternidad desde la libertad y el control de sus decisiones.

Por otra parte, se plantea la creación de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, la cual, contrario a la anterior Secretaría de Obras Públicas, será un pilar para la transformación del estado, pues participará de manera activa en las obras de infraestructura relativas al mejoramiento de la conectividad entre las comunidades, contribuirá en la construcción de áreas recreativas, culturales, deportivas y centros comunitarios; se coordinará con las autoridades en materia de transporte, dentro del ámbito de su competencia, para mejorar la infraestructura de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

movilidad del estado y colaborará en las obras estratégicas en materias prioritarias para el desarrollo y el bienestar del estado; entre otros.

También, esta nueva secretaría estará encargada de propiciar la participación social en la toma de decisiones sobre obras públicas que tengan un impacto en la comunidad, de manera que se conozcan de manera directa las necesidades de infraestructura que tienen las ciudadanas y los ciudadanos, sin intermediarios.

En general, se espera que la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar participe en el desarrollo de proyectos de obra pública estratégicos que transformen la infraestructura educativa, sanitaria, portuaria, económica y de energías, carretera, de transporte y vialidades, vivienda, distribución de agua potable; y turismo comunitario y ecológico, fortaleciendo el bienestar de la población yucateca.

Ahora bien, la creación de la Secretaría de las Juventudes, se prevé en el Capítulo X del título IV del libro segundo del código sustantivo ya ampliamente citado, otorgándole atribuciones en el artículo 39, siendo las más relevantes las siguientes:

- Formulación de políticas con base en la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, y demás legislación y normativa aplicables.
- Potestad para generar programas integrales a favor de este sector.
- Dirigir y coordinarse con autoridades municipales, locales y federales cuyas acciones impacten en las juventudes.
- Fomentar, desde su competencia, la cultura juvenil.
- Promover una mejor calidad de vida y salud emocional y física en la juventud.
- Procurar la atención de las y los jóvenes de las comunidades.

Asimismo, vale la pena señalar que, durante los últimos 6 años, la política pública en favor de las juventudes yucatecas se dejó como un tema secundario, ya que fue tratado como un tópico adicional del desarrollo social, cuando se debió considerar un eje vital para preservar y garantizar la formación de juventudes alejadas de los vicios y las conductas antisociales.

Esta vanguardista iniciativa que someto a la consideración de las y los diputados locales, viene a implementar una visión completa para ayudar a combatir males sociales como la pobreza extrema, el abandono de nuestras juventudes, así como también cambiar la visión de las dependencias en áreas como las políticas públicas en favor del desarrollo de la infraestructura social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En tales términos, por lo que respecta a las nuevas Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Infraestructura Social y la Secretaría de las Juventudes, propongo reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 22, para preverlas como parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo estatal, encargadas del estudio, planeación y despacho de asuntos de su competencia en materia de desarrollo social, infraestructura social y de las y los jóvenes, respectivamente.

A su vez, propongo los ajustes respectivos para materializar la inclusión de la nueva dependencia en materia de infraestructura social, con sus atribuciones, mediante la reforma del capítulo IX del Título IV del Libro Segundo y del artículo 38.

Finalmente, se propone reformar el artículo 71 del código, a fin de clarificar la atribución del Poder Ejecutivo de nombrar y remover libremente a los directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, a excepción de lo previsto en la Constitución local, otras leyes estatales y el propio código.

Para nadie es un secreto que durante muchas décadas el país y sus entidades federativas, incluyendo nuestro Estado, han pasado por administraciones neoliberalistas, cuyas mediciones solo se basaron en números y cifras, dejando de lado aspectos humanistas como la calidad de vida y la felicidad de la persona. Nunca más debemos ser omisos ante la ausencia de felicidad de nuestro pueblo.

La Cuarta Transformación de México y Yucatán proviene de cumplir las promesas y alcanzar las metas expresadas durante el pasado proceso electoral. Tenemos el deber de imprimir nuestro sello a cada acto que vaya en favor de las y los yucatecos.

La incorporación de estas nuevas dependencias en el aparato del Poder Ejecutivo articulará diversas políticas y programas cuyo punto de encuentro será el bienestar de toda la población, especialmente el de los más pobres.

A fin de que estas tres nuevas secretarías inicien su funcionamiento por el bien de Yucatán, se contempla un régimen transitorio que asegura el inicio, a la brevedad, del despacho de sus asuntos de acuerdo con la materia que se establece en el Código de la Administración Pública de Yucatán, porque el bienestar del pueblo yucateco no puede esperar más.

En virtud de lo expuesto, y en pleno ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

**Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán,
en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes**

Artículo único. Se reforman: las fracciones VIII y IX del artículo 22; la fracción XLII del artículo 36; la denominación del Capítulo VIII "De la Secretaría de Desarrollo Social" para quedar como "De la Secretaría de Bienestar" correspondiente al Título IV del Libro Segundo; el artículo 37; la denominación del Capítulo IX "De la Secretaría de Obras Públicas" para quedar como "De la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar" correspondiente al Título IV del Libro Segundo; el párrafo primero y las fracciones III, VII, VIII, X, XV, XVIII y XIX del artículo 38; y el artículo 71; y **se adiciona:** la fracción X al artículo 22; las fracciones XX y XXI al artículo 38; el Capítulo X "De la Secretaría de las Juventudes" correspondiente al Título IV del Libro Segundo, que contiene el artículo 39; y el artículo 39; todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Secretaría de Bienestar;

IX.- Secretaría de Infraestructura para el Bienestar;

X.- Secretaría de las Juventudes;

XI.- a la XXII.- ...

...

Artículo 36.- ...

I.- a la XLI.- ...

XLII.- Elaborar el programa anual de construcción de obra pública destinada a la educación y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar;

XLIII.- y XLIV.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VIII De la Secretaría de Bienestar

Artículo 37.- A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social con base en la prosperidad compartida para reducir las desigualdades sociales y asegurar el progreso económico a favor de todas las personas y no sólo a una élite privilegiada;

II.- Integrar los acuerdos de coordinación en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas en materia de carencias sociales y bienestar económico;

III.- Diseñar, implementar, coordinar y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza multidimensional, el rezago social y otorgar el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo, para fomentar la movilidad social, el bienestar de la población y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado;

IV.- Coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con prioridad en la atención de los derechos y de las problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, madres autónomas, adultos mayores, migrantes y sus familias y demás personas pertenecientes a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

V.- Establecer y coordinar acciones que tengan como objeto el bienestar de la población en los ámbitos rural y urbano para incentivar la participación social en la toma de decisiones relacionadas con las estrategias para el desarrollo de su comunidad y para la vigilancia de esas acciones en términos de la ley en la materia;

VI.- Analizar, evaluar y, en su caso, instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza para favorecer el desarrollo humano y el equilibrio en el desarrollo regional;

VII.- Impulsar la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

con el objetivo de colocarlos en el sector productivo para fomentar la movilidad social de las personas, priorizando a quienes que provengan de zonas rurales;

VIII.- Coordinar, implementar, ejecutar y vincular los programas comunitarios del Gobierno del Estado con la ciudadanía, con especial atención en los sectores sociales más desprotegidos, para elevar su calidad de vida;

IX.- Promover y coordinar una amplia participación social, en las acciones, programas y proyectos de su competencia;

X.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los órdenes de gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social;

XI.- Regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado;

XII.- Promover la inversión pública y privada con el objeto de asegurar que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan de manera justa, permitiendo a todos los miembros de la sociedad participar y beneficiarse del progreso colectivo;

XIII.- Impulsar políticas públicas sociales y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; de apoyo e inclusión de las madres autónomas; de inclusión y atención de los adultos mayores; y, los que garanticen la plenitud de los derechos de las demás personas pertenecientes a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

XIV.- Promover programas de inversión integral, de servicios, de obras de infraestructura y de equipamiento, que fortalezcan el desarrollo y la inclusión social de la población, en coordinación con los gobiernos municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XV.- Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida;

XVI.- Proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la Administración



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Pública Estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran;

XVII.- Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias que contribuyan a la consecución del bienestar general de la población, proporcionando a más personas las herramientas necesarias para mejorar sus vidas;

XVIII.- Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XIX.- Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social a nivel estatal, verificando los resultados e impactos obtenidos;

XX.- Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a la población con mayor rezago y vulnerabilidad, y

XXI.- Las demás que se determinen en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas.

CAPÍTULO IX

De la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Artículo 38.- A la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- y II.-

III.- Participar en las obras de infraestructura para el bienestar relativas al mejoramiento de la conectividad entre las comunidades rurales y los centros urbanos para facilitar el acceso a servicios mediante la construcción de caminos, con especial énfasis en las comunidades más vulnerables;

IV.- a la VI.- ...

VII.- Contribuir en la construcción de áreas recreativas, culturales, deportivas y centros comunitarios que promuevan la convivencia y el bienestar social;

VIII.- Proponer proyectos para reducir el déficit habitacional y garantizar el derecho a la vivienda digna;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

IX.- ...

X.- Coordinarse con las autoridades en materia de transporte público a fin de mejorar la infraestructura dispuesta para la movilidad en la entidad, dentro del ámbito de su competencia;

XI.- a la XIV.- ...

XV.- Propiciar la participación social en la toma de decisiones sobre obras públicas que tengan un impacto a la comunidad;

XVI.- y XVII.- ...

XVIII.- Supervisar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra;

XIX.- Cumplir las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise;

XX.- Proponer los programas especiales y sectoriales en materia de obra pública e infraestructura de la administración pública, y

XXI.- Ejercer la conducción, dirección y vigilancia de la construcción de los proyectos estratégicos que como tales determine el titular del Poder Ejecutivo dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO X De la Secretaría de las Juventudes

Artículo 39.- A la Secretaría de las Juventudes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes estatales y demás normativa en la materia;

II.- Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

III.- Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud;

IV.- Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;

V.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;

VI.- Promover la defensa de los derechos de la juventud;

VII.- Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud, así como estimular la participación de los jóvenes en el proceso de desarrollo de la entidad;

VIII.- Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud;

IX.- Establecer canales de comunicación entre el gobierno del estado y el sector juvenil, así como promover la creación de espacios en medios de comunicación que contribuyan a su expresión e interlocución;

X.- Favorecer la capacitación de instructoras o instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud;

XI.- Propiciar en la juventud y la niñez, de manera coordinada con la Secretaría de la Cultura y las Artes, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del estado, como mecanismo para reforzar su identidad;

XII.- Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de la Cultura y las Artes;

XIII.- Impulsar la creación de clubes y comités de la juventud, que promuevan su participación integral en asuntos del ámbito estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XIV.- Mantener comunicación permanente con las estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;

XV.- Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

XVI.- Diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de equidad de género, inclusión y diversidad juvenil, tendientes a lograr su incorporación al desarrollo del estado, y

XVII.- Las demás previstas en la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas.

Artículo 71.- Los organismos públicos descentralizados se registrarán por su Órgano de Gobierno, que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y su administración estará a cargo de un Director General o su equivalente, quien será libremente nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, a excepción de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán o las leyes del estado y en este código.

Los decretos, estatutos orgánicos y demás ordenamientos que regulen a las entidades paraestatales deberán observar lo previsto en el párrafo anterior, para el nombramiento directo y remoción del director general o su equivalente.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Gabinete sectorizado

El Gobernador deberá establecer un esquema de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en los términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Tercero. Movimiento de personal

El personal de las dependencias que por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales.

Cuarto. Armonización legislativa

El Congreso del estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Obligación normativa

El Gobernador deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que resulten pertinentes con motivo de este decreto, dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Sexto. Obligación normativa

El Gobernador deberá realizar las modificaciones a las leyes, decretos y demás normas de creación o regulación de las entidades paraestatales que resulten pertinentes con motivo de este decreto, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Séptimo. Destino de recursos

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Octavo. Referencia a la Secretaría de Desarrollo Social

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Social o al Secretario de Desarrollo Social, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Bienestar o al Secretario de Bienestar en la entidad, según corresponda.

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Social, como



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

rectora de la política en materia de la juventud, en todos los casos, se entenderá la Secretaría de las Juventudes.

Noveno. Referencia a la Secretaría de Obras Públicas

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Obras Públicas o al Secretario de Obras Públicas, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar o al Secretario de Infraestructura para el Bienestar en la entidad, según corresponda.

Décimo. Actos en trámite de la Secretaría de Desarrollo Social

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Bienestar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de aquellos en materia de jóvenes, los cuales serán asumidos por la Secretaría de las Juventudes.

Décimo primero. Actos en trámite de la Secretaría de Obras Públicas

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Obras Públicas, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Décimo segundo. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Décimo tercero. Resolución de casos no previstos

Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de bienestar, infraestructura para el bienestar y juventudes.

Décimo cuarto. Previsiones presupuestales

El Gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias a las que se refiere este decreto.

Décimo quinto. Titulares de las dependencias

Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a este decreto, el Secretario de Desarrollo Social y el Secretario de Obras Públicas, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Secretario de Bienestar y Secretario de Infraestructura para el Bienestar, respectivamente, a partir de la entrada en vigor de este decreto y concluirán sus cargos en los términos de sus nombramientos.

Atentamente


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán 


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno